

ESTATUTOS



ACTUALIZADOS
EL 14 DE MAYO DE
2014



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfacaucá

al servicio del trabajador y su familia

LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA, APRUEBA LOS SIGUIENTES ESTATUTOS:

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO.-

ARTICULO 1o.- Con el nombre de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA**, que en adelante se denominará **LA CAJA**, funciona una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, organizada como Corporación, en la forma contemplada en el Libro Primero, Título 36 del Código Civil con observancia del Capítulo 5o. Artículo 39 de la Ley 21 del 22 Enero de 1.982, Corporación que tiene Personería Jurídica reconocida por la Rama Ejecutiva del poder público, por medio de la Resolución No. 133 del 2 de Noviembre de 1.966, emanada de la Gobernación del Departamento del Cauca, publicada en el Registro Oficial No. 3.284 del 15 de Noviembre de 1.966, documento de constitución legal protocolizado en la Notaría Primera del Circuito de Popayán, como consta en la Escritura N° 717 de 11 de Junio de 1.969.

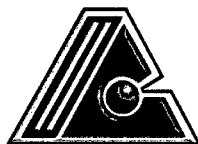
ARTICULO 2o. LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA, cumple funciones de seguridad social y se halla sometida al control y vigilancia del Estado, en la forma establecida por el Decreto Ley 2150 de 1992, el Decreto Ley 2463 de 1981, la Ley 21 de 1982, el Decreto Reglamentario 341 de 1988, la Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes que complementen o modifiquen las citadas disposiciones.

ARTICULO 3o. El objeto de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA**, es la promoción de la solidaridad social entre patronos y trabajadores atendiendo a la defensa y unidad de la familia, como estructura y núcleo social desde el punto de vista del cumplimiento de los deberes de los miembros, de su preparación para la vida y de su protección económica, por medio del otorgamiento del subsidio en dinero, especie y obras de servicio social para que **LA CAJA** realice mediante los distintos programas de Seguridad Social, que la Ley permite en pro de "una justa integración social"

LA CAJA podrá ejecutar con otras Cajas o mediante vinculación con organismos o entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicios, dentro del orden de prioridades señaladas por la Ley.

ARTICULO 4o. **LA CAJA** tiene carácter permanente y su duración es indefinida. Su domicilio es la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia. Para cumplir sus fines, podrá crear dentro de los límites del Departamento del Cauca, las Entidades y los Organismos que la Ley no le prohíba y establecer unidades de servicio descentralizadas.





CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfacaucá

al servicio del trabajador y su familia

ARTICULO 5o. El Patrimonio de **LA CAJA** lo constituyen todos los bienes, muebles o inmuebles que sean de su propiedad, lo que corresponde de las cuotas periódicas que pagan los afiliados, los bienes que adquieran a cualquier título, los rendimientos económicos que obtengan en la realización de sus actividades, las donaciones o auxilios que le sean otorgados.

CAPITULO II

MIEMBROS O AFILIADOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, SUSPENSION, RENUNCIA, EXPULSION.

ARTÍCULO 6°. Son afiliados a LA CAJA todas las personas naturales y jurídicas, señaladas en el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, en el artículo 19 de la Ley 789 de 2002 y en las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, que sean aceptadas por el Consejo Directivo, o por el Director Administrativo cuando le haya sido delegada tal facultad.

ARTICULO 7o. Los empleadores para afiliarse deben formular una solicitud al Consejo Directivo, utilizando el formulario que se elaborará de acuerdo con las exigencias de la Ley y las disposiciones reglamentarias.

PARAGRAFO.- La calidad, derechos y obligaciones de miembro o afiliados se adquieren a partir de la fecha de comunicación de su admisión y su carácter es personal e intransferible.

ARTICULO 8o. Los trabajadores vinculados a **LA CAJA** por la afiliación de los empleadores, tendrán la calidad de usuarios de los servicios que **LA CAJA** por las obligaciones del Subsidio Familiar, expresamente determinadas y por las que se concedan en desarrollo de esa actividad.

ARTICULO 9o. Los trabajadores vinculados laboralmente a los empleadores afiliados a **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA**, tienen además los derechos de representación en el Consejo Directivo en los términos, condiciones y requisitos que determinan la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 10o. Los afiliados a **LA CAJA**, tienen los siguientes derechos:

- a) En los términos de los Estatutos, concurrir a las Asambleas Generales de Afiliados, con voz y voto directamente o delegando su representación.
- b) Elegir y ser elegidos miembros de los Consejos Directivos.



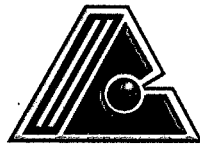
- c) Gozar de los servicios que otorgue **LA CAJA**, dentro de la amplitud, condiciones y exclusiones fijadas por la Ley y los Estatutos.

PARAGRAFO: Los derechos consagrados en los literales a) y b) son derechos exclusivos de los empleadores afiliados y no son extensivos a los afiliados facultativos o voluntarios quienes se asimilan a trabajadores sin derecho a cuota monetaria.

ARTICULO 11.- Son obligaciones generales de los afiliados:

- a) Cancelar oportunamente los aportes de Ley y cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor de **LA CAJA**, dentro de los términos legales estatutarios o reglamentarios y suministrar a la Entidad las pruebas o documentos que faciliten la confrontación de los aportes cubiertos.
- b) Remitir los documentos para el registro de beneficiarios y obtener de ellos las pruebas indispensables, para satisfacer el Subsidio Familiar.
- c) De acuerdo con las autorizaciones de orden legal y estatuario que tiene **LA CAJA**, suministrar los documentos de verificación y comprobación cuya idoneidad comporta la calidad de afiliado, sin que se excluyan las sanciones que las normas sobre subsidio consagren.
- d) Asistir o hacerse representar en todas las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, para los cuales sean convocados.
- e) Velar por el buen nombre de **LA CAJA**.
- f) Acatar llegado el caso, las sanciones que impongan la Asamblea General, el Consejo Directivo y los organismos de control y vigilancia de **LAS CAJAS**.
- g) Cubrir las cuotas y aportes y demás obligaciones para con **LA CAJA** durante las suspensiones o en los lapsos en que estuviere obligado a hacerlo.

ARTICULO 12. La calidad de miembro afiliado de **LA CAJA**, se suspende por mora en el pago de los aportes y se pierde en virtud de la Resolución dictada por el Consejo Directivo de la misma, por causa grave. Se entiende como tal, entre otras, el suministro de datos falsos por parte del empleador a **LA CAJA**, la violación de las normas sobre salarios mínimos, reincidencia en la mora del pago de los aportes y del envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o el pago fraudulento del subsidio.



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfacaucá
al servicio del trabajador y su familia

LA CAJA tiene obligación de dar el correspondiente informe a la Superintendencia del Subsidio Familiar, que será previo en los casos de pérdida de la calidad de afiliado, a efectos de que se adopten las providencias del caso.

Sin perjuicio de las sanciones previstas por la Ley, el empleador que incurra en desafiliación por el no pago de aportes o por el fraude de éstos, no será aceptado por **LA CAJA**, hasta tanto satisfaga los aportes debidos ó reintegre los valores cobrados fraudulentamente a **LA CAJA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Caja dará aplicación al Reglamento y procedimiento de suspensión y expulsión de las empresas afiliadas a la Caja de Compensación Familiar del Cauca – Comfacaucá (el cual fue aprobado por el Consejo Directivo en reunión verificada el día 27 de Marzo de 2003, Acta N° 650 – expresión improbadada por la Superintendencia del Subsidio Familiar, Resolución N° 0170 de 24 de Junio de 2004.)

PARAGRAFO SEGUNDO: En el trámite de suspensión y expulsión de empresas **LA CAJA** dará plena observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 789 de 2002, Régimen de Transparencia.

ARTICULO 13. Para que un afiliado pueda retirarse de La Caja deberá estar al día en el pago de sus aportes y solicitar la expedición de su respectivo paz y salvo. La Caja cuenta con un plazo no superior a sesenta (60) días a partir de la solicitud para efectuar la expedición del mismo.

ARTICULO 14. Cuando LA CAJA deba desafiliar a una empresa o afiliado, por mora de dos (2) meses en el pago de sus aportes o inexactitud en los mismos, deberá previamente darle oportunidad de que se ponga al día o corrija las inconsistencias, para lo cual otorgará un término de 1 mes contado a partir del recibo de la liquidación escrita de lo adeudado. Pasado el término, procederá a su desafiliación, pero deberá volver a recibir la afiliación si se la solicitan, previa cancelación de lo adeudado, más los aportes correspondientes al tiempo de la desafiliación.

La liquidación realizada por el jefe de aportes de la Caja, con recurso de apelación ante el representante legal de la misma, será título ejecutivo para el cobro de los aportes adeudados

ARTICULO 15. La calidad de afiliado implica el sometimiento a la Ley, los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y los Reglamentos de **LA CAJA**.



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfacaucá

al servicio del trabajador y su familia

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO 16.- LA CAJA está dirigida por la Asamblea General de afiliados, el Consejo Directivo y el Director Administrativo; tendrá un Revisor Fiscal principal y su respectivo suplente.

ARTICULO 17.- La Asamblea General está conformada por la reunión de los empleadores afiliados hábiles o de sus representantes debidamente acreditados. Es la máxima autoridad de LA CAJA, sus sesiones son obligatorias y cumplen las funciones que les señalan la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 18.- Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 19.- La condición indispensable para que el empleador afiliado o delegado acreditado pueda tener voz y voto, elegir y ser elegido en las reuniones de la Asamblea General, es que esté a Paz y Salvo con la Caja, por todo concepto el día hábil inmediatamente anterior a la fecha señalada para la reunión

ARTICULO 20.- La Asamblea se reunirá en forma ordinaria dentro de los seis (6) primeros meses del año, en la fecha y hora que fije el Consejo Directivo. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, tendrán lugar por convocatoria del Consejo Directivo, del Director Administrativo, del Revisor Fiscal, de la Superintendencia del Subsidio Familiar en los casos autorizados por la Ley o de un número plural de afiliados que represente por lo menos una cuarta parte del total de los miembros hábiles de **LA CAJA**. La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación y no más de treinta (30) días hábiles a la fecha de la reunión, por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de **LA CAJA** o a través de comunicación dirigida a cada uno de los afiliados, a la dirección que tengan registrada en **LA CAJA**, suscrita por quien la convoque.

PARAGRAFO 1o.- Si no fuere convocada la Asamblea General a la reunión anual ordinaria, se efectuará por orden de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

PARAGRAFO 2o.- En las reuniones Extraordinarias sólo se podrá resolver sobre los asuntos específicos para los cuales sean convocados.

PARAGRAFO 3o.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán celebrarse en el domicilio de **LA CAJA**, en lugar, fecha y hora que se indique en



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfacaucá

al servicio del trabajador y su familia

la convocatoria. Las determinaciones que se tomen por Asamblea General que se celebren contraviniendo lo dispuesto en este Artículo son nulas.

PARAGRAFO 4o.- La convocatoria debe indicar el orden del día propuesto, el sitio, la fecha, la hora de la reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos e inspección de libros y documentos; así como la fecha límite para pago de quienes desean ponerse a paz y salvo con **LA CAJA** para efectos de la Asamblea.

ARTICULO 21. REGIMEN DE QUORUM Y MAYORIAS.

1. QUORUM.- Constituye quórum deliberatorio para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, la asistencia de un número de personas que represente, cuando menos el 25% de los empleadores afiliados hábiles. Transcurrida la hora señalada para la reunión si no hay quórum para deliberar, la Asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de empleadores afiliados hábiles presentes, atendiendo a las mayorías necesarias que se describen a continuación.

2. MAYORIAS.- Se entenderá como mayoría simple cualquier numero mayor de votos en la toma de decisiones, por mayoría absoluta el número de votos favorables que represente la mitad más uno de los empleadores afiliados presentes y representados en la reunión.

Se entenderá como mayoría calificada el número de votos favorables que represente las dos terceras (2/3) partes de los afiliados presentes.

Por regla general las decisiones de la asamblea se adoptarán por mayoría simple, con las siguientes excepciones, las cuales requieren mayoría calificada:

- a. Las reformas estatutarias requieren la aprobación de la mayoría calificada de votos de los miembros o afiliados presentes y representados en la respectiva reunión.
- b. La disolución de **LA CAJA** requiere la aprobación de una mayoría compuesta por las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros afiliados hábiles con derecho a voz y voto.

Pasada la oportunidad anterior si no se realiza la Asamblea General, será necesario proceder a nueva convocatoria

ARTICULO 22.- Cada afiliado a **LA CAJA** tendrá derecho a un voto por el solo hecho de serlo.

ARTICULO 23.- En todas las votaciones y elecciones que deban llevarse a efecto, el voto de cada uno de los participantes es indivisible.



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfacaucá

al servicio del trabajador y su familia

ARTICULO 24.- Todo afiliado a **LA CAJA** puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la fecha de reunión para la cual se confiere el poder, la fecha de expedición del mismo, el nombre completo de quien otorga el poder, la calidad en la cual le confiere su firma y si concede o no la facultad de sustituirlo, con la aceptación y firma del apoderado. Cada poder deberá ser presentado por quien le otorga o estar autenticado ante autoridad competente, en la sede principal o en las Agencias respectivas. Los poderes que no reúnan los anteriores requisitos no serán tenidos en cuenta.

ARTICULO 25.- Cuando aparecieren dos o más poderes conferidos para una misma reunión de la Asamblea General, otorgados a nombre de una misma Empresa, patrono o empleador, miembro o afiliado, únicamente se tendrán en cuenta el otorgado conforme a los presentes Estatutos, por el Representante legal de la empresa, patrono o empleador, miembro o afiliado, que esté debidamente acreditado ante **LA CAJA**.

En caso de que no haya ningún representante acreditado y se hayan presentado varios poderes para una misma reunión otorgados por un mismo afiliado, no se tendrá en cuenta ninguno de ellos. En caso de existir dos o más poderes otorgados por una empresa, patrono o empleador a distintas personas, se anularán todos los poderes de esa Empresa.

Los poderes deben entregarse en la Secretaría General de **LA CAJA**, para ser tenidos en cuenta en la respectiva Asamblea, hasta el día hábil inmediatamente anterior a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea. Esta circunstancia se hará constar en la convocatoria correspondiente.

PARAGRAFO.- Ninguno de los asistentes podrá representar a más del cinco por ciento (5%) del total de los votos presentes o representados en la sesión, incluidos los que por derecho propio le correspondan.

ARTICULO 26.- Los representantes de los miembros o afiliados a **LA CAJA** que aparezcan en las listas para la elección de miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, que puedan ser elegidos por la Asamblea, deben estar vinculados legal y laboralmente a la Empresa, patrono o empleador afiliado y manifestar mediante escrito firmado por su respectivo representante legal o por la persona que lleve su representación en la respectiva Asamblea, la aceptación de su inclusión y podrán retractarse de tal aceptación mediante escrito firmado por triplicado por cualquiera de las dos personas ya indicadas el cual deberá ser entregado ante la Secretaría de **LA CAJA**, hasta seis (6) horas hábiles antes de la fecha y hora de la citación a la reunión, hecha en la convocatoria, de conformidad con la Ley.

La retractación tendrá validez cuando sea presentada conjuntamente por el principal y el suplente de cada renglón y produce la anulación completa del mismo.



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfacaucá

al servicio del trabajador y su familia

Las listas en que ocurran retractaciones y/o anulaciones se tendrán en cuenta para la elección caso en el cual el renglón siguiente al anulado asumirá la posición de éste.

ARTICULO 27.- Las listas para la elección de miembros del Consejo Directivo, que corresponda elegir a la Asamblea General, deberán inscribirse en la dependencia de LA CAJA indicada en la convocatoria con anticipación no mayor de un (1) día hábil ni menor de seis (6) horas hábiles a la hora anterior a la fijada en la convocatoria a la reunión, de conformidad con la Ley y debe contener el nombre de la persona jurídica a la cual representa.

La inscripción deberá hacerse por escrito por cualquier miembro o afiliado con derecho a intervenir en la Asamblea y debe contener por lo menos los nombres y apellidos de un principal con su suplente personal a elegir y la aceptación escrita de los miembros o afiliados incluidos en la lista con su firma y número de documento de identidad.

ARTICULO 28.- Son funciones de la Asamblea General:

- 1) Expedir los Estatutos que deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- 2) Elegir entre sus miembros a las personas que actuarán como Presidente y Secretario en las reuniones
- 3) Elegir a los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo, para los períodos de cuatro (4) años.
- 4) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente para un periodo de cuatro (4) años y fijarle su remuneración.
- 5) Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicios y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo.
- 6) Decretar la disolución de **LA CAJA** con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.
- 7) Velar como máximo órgano de dirección de **LA CAJA**, por el cumplimiento de los principios del subsidio familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieren el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- 8) Fijar la remuneración por cada sesión a la cual asisten los miembros del Consejo.



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfacaucá

al servicio del trabajador y su familia

- 9) Fijar la cuantía hasta la cual puede contratar directamente el Director Administrativo sin necesidad de aprobación del Consejo Directivo.
- 10) Las demás funciones que le correspondan como suprema autoridad de **LA CAJA** y que no estén atribuidas o reservadas a otros organismos y funcionarios.
- 11) Las otras que le asigne la Ley los Estatutos.

CAPITULO IV

CONSEJO DIRECTIVO, COMPOSICION, VOTO, QUORUM DELIBERATIVO Y DECISORIO, REUNIONES, FUNCIONES.

ARTICULO 29.- El Consejo Directivo estará integrado por diez (10) miembros principales con sus respectivos suplentes personales así:

Cinco miembros principales con sus respectivos suplentes personales, en representación de los empleadores afiliados.

Cinco miembros principales con sus respectivos suplentes personales, en representación de los trabajadores afiliados.

Los cinco miembros principales, con sus respectivos suplentes personales en representación de los empleadores afiliados serán elegidos directamente por la Asamblea General Ordinaria por el sistema de cuociente electoral. Cuando se trate de la provisión de un solo renglón, se elegirá por el número mayor de votos.

Los Consejeros deberán estar vinculados legal y laboralmente a las Empresas, empleadores o miembros afiliados.

Los representantes de los trabajadores beneficiarios serán escogidos por el Ministerio de La Protección Social de listas que presentarán las centrales obreras con Personería Jurídica reconocida y de los listados enviados por las Cajas de Compensación de todos los trabajadores beneficiarios no sindicalizados

Podrán pertenecer a los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, en representación de los trabajadores y de los empleadores, todos los afiliados a ésta sin límite de salario.





CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfacauc

al servicio del trabajador y su familia

ARTÍCULO 30.- Se requerirá de una mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo Directivo para tomar determinaciones concernientes con:

- a. Elección del Director Administrativo.
- b. Aprobación del presupuesto anual de Ingresos y Egresos.
- c. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el Director Administrativo.
- d. Aprobar u objetar los Balances, Estados Financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presenta el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.

ARTICULO 31.- El período de los Miembros del Consejo Directivo es de cuatro (4) años contados a partir del día primero (1º) de julio del año en que se haga la respectiva elección o designación.

Por tanto, si la elección o designación se hiciere después de esta fecha se entenderá realizada por el resto del período, y si el período estuviere vencido y no se hubiere verificado la elección o designación correspondiente se entenderá prorrogada hasta que ésta se efectúe.

La posesión se entenderá surtida con la autorización que imparta la Superintendencia del Subsidio Familiar. Con el mismo acto se entiende cumplido el juramento requerido por la Ley.

En el caso de los representantes de los empleadores, la posesión se entenderá surtida una vez quede en firme el acto administrativo en el que se apruebe la elección y se autoriza el ejercicio del cargo.

Para el caso de los trabajadores, la posesión se entenderá surtida con la autorización que imparta la Superintendencia del Subsidio Familiar, una vez se encuentre en firme la Resolución de nombramiento proferida por el Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO 32.- Cada Consejero en ejercicio tendrá derecho a un voto en las decisiones del Consejo Directivo.

ARTICULO 33.- Habrá quórum deliberatorio para las reuniones del Consejo Directivo con la asistencia de la mayoría de los miembros debidamente acreditados y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, con excepción de lo preceptuado en el artículo 30 de los Estatutos. De todo lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfacaucá
al servicio del trabajador y su familia

reunión. Las Actas de reuniones del Consejo Directivo se llevarán en un libro debidamente foliado y que se usará únicamente para lo preceptuado en este artículo.

ARTÍCULO 34.- Las reuniones del Consejo Directivo deberán llevarse a efecto por lo menos una vez al mes en el lugar y fecha que determine el Consejo Directivo en la sesión anterior, o el Director Administrativo.

El Consejo se reunirá por determinación del mismo, por convocatoria del Presidente o en sus faltas temporales por el Vicepresidente o el Director Administrativo.

ARTÍCULO 35.- Son funciones del Consejo Directivo:

- 1) Adoptar la política administrativa y financiera de **LA CAJA**, teniendo en cuenta el régimen orgánico del Subsidio Familiar y las directrices impartidas por el gobierno nacional.
- 2) Aprobar, en consonancia con la Ley 21 de 1.982, Ley 49 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 115 de 1994, Ley 633 de 2000, Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes que las complementen, adicionen o modifiquen, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales.

Los planes y programas antes mencionados serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y el Decreto Reglamentario 827 de 2003.

- 3) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la autoridad competente.
- 4) Determinar el uso que se dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de **LA CAJA** como está previsto en el parágrafo del Art. 43 de la Ley 21 de 1.982 en concordancia con el Art. 67 del Decreto Reglamentario 341 de 1.988, Ley 49 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 115 de 1994, Ley 633 de 2000, Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes que las complementen, adicionen o modifiquen.
- 5) Vigilar y controlar la ejecución de programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de **LA CAJA**.
- 6) Elegir el Director Administrativo y los demás funcionarios cuyo nombramiento se haya reservado y fijar su remuneración.





CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfacaucá
al servicio del trabajador y su familia

- 7) Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.
- 8) Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo, cuando su cuantía fuera superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General.
- 9) Elegir dentro de sus miembros el Presidente y el Vicepresidente del mismo Consejo.
- 10) Considerar las solicitudes de los empleadores que deseen afiliarse a **LA CAJA**.
- 11) Autorizar al Director Administrativo para celebrar contratos o formalizar negocios, cuando dicho funcionario no tenga autorización de la Asamblea General.
- 12) Dictar y reformar los reglamentos internos de **LA CAJA**.
- 13) Presentar a la Asamblea General en unión del Director Administrativo, las cuentas, balances e inventarios de cada ejercicio y las memorias correspondientes.
- 14) Crear los cargos que consideren necesarios, fijar el escalafón y las remuneraciones para todo el personal al servicio de **LA CAJA**.
- 15) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
- 16) Convocar a la Asamblea General en los términos de los Estatutos.
- 17) Aplicar las sanciones de suspensión y expulsión de afiliados conforme a la Ley, los Estatutos, a los Reglamentos y Procedimientos que se determinen.
- 18) Examinar cuando a bien lo tenga, los Libros, cuentas, documentos, caja de la Entidad.
- 19) Interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de **LA CAJA**.
- 20) Aprobar los contratos colectivos de trabajo del personal, al servicio de **LA CAJA**.
- 21) Las demás que le asigne la Ley y la Asamblea.



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfaca Cauca

al servicio del trabajador y su familia

CAPITULO V

REVISOR FISCAL.

ARTICULO 36.- LA CAJA tendrá un Revisor Fiscal con su Suplente, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas, Contadores Públicos, de libre elección y remoción de la Asamblea General, la que los elegirá para períodos de cuatro (4) años contados a partir del día primero (1º) de julio del año en que se haga la respectiva elección o designación y señalará la asignación mensual correspondiente. Su período se iniciará con el del Consejo Directivo, de conformidad con los presentes Estatutos.

En el evento de ser persona jurídica se deberá indicar la persona natural que prestará el servicio bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 37.- Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Asegurar que las operaciones de **LA CAJA** se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las Leyes, el Régimen Orgánico del Subsidio Familiar y los Estatutos.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y la Superintendencia del subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados.
4. Inspeccionar los bienes e instalaciones de **LA CAJA** y exigir las medidas que tiendan a su conservación a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
5. Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros.
6. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
7. Cumplir las obligaciones señaladas en el Capítulo IV del Decreto 341 de 1988.
8. Las demás que le señalen las Leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomienden la Asamblea General y la Superintendencia del Subsidio Familiar.



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfacaucá

al servicio del trabajador y su familia

ARTICULO 38.- El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, cuando el mismo Consejo lo invitare o cuando deba en el ejercicio de sus funciones poner en conocimiento del mismo, irregularidades en la marcha de **LA CAJA**.

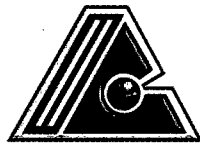
CAPITULO VI

DIRECTOR ADMINISTRATIVO.-

ARTÍCULO 39.- La representación legal y la administración directa de **LA CAJA** está a cargo del **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**.

ARTÍCULO 40.- Son funciones del **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**:

- 1) Llevar la representación legal de **LA CAJA**.
- 2) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Entidad, las directrices del gobierno y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- 3) Ejecutar la política administrativa y financiera de **LA CAJA** y las determinaciones del Consejo Directivo.
- 4) Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de **LA CAJA**.
- 5) Presentar a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicios, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
- 6) Presentar a la Asamblea General el Informe Anual de labores, acompañado de los balances y estados financieros del correspondiente ejercicio y sus correspondientes anexos, remitiéndose a los afiliados con diez (10) días de anticipación.
- 7) Rendir ante el Consejo Directivo los informes trimestrales de gestión y resultado.
- 8) Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, el estado de ejecución de los planes y programas, la situación general de la Entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del Estado.



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfacaucá

al servicio del trabajador y su familia

- 9) Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal, manual de funciones y el reglamento de trabajo.
- 10) Suscribir los contratos que requiere el normal funcionamiento de **LA CAJA**, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.
- 11) Ordenar los gastos de la Entidad.
- 12) Convocar al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias y extraordinarias conforme a los Estatutos y Reglamentos.
- 13) Las demás que le asigne la Ley y los Estatutos.

CAPITULO VII

DISOLUCION, LIQUIDACION, CORTE DE CUENTAS, DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTICULO 41.- LA CAJA se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causas:

- a. Por decisión adoptada por la Asamblea General por la mayoría prevista en los Estatutos.
- b. Por las causales que la Ley establezca para la liquidación de las corporaciones de derecho privado y sin ánimo de lucro.
- c. Por decisión judicial o administrativa.

ARTICULO 42.- En caso de liquidación de la Caja, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 789 de 2002 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 43.- Los aportes, cuotas y demás contribuciones de los afiliados no son reembolsables.

ARTICULO 44.- A falta de regulación, los bienes pasarán al dominio de la Nación y el Gobierno Nacional podrá adjudicarlos a otras Cajas de Compensación Familiar, según la regulación general.

ARTICULO 45. Para los efectos de la presentación de los Estados Financieros (Estados de Pérdidas y Ganancias y Balance General Consolidado, con sus respectivos anexos),



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfacaucá

al servicio del trabajador y su familia

las cuentas se consolidarán a diciembre 31 de cada año. El Consejo Directivo y el Director Administrativo pondrán a disposición y enviarán a los afiliados, los Estados Financieros, lo mismo que el Informe del Revisor Fiscal, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles con relación a la fecha en la cual debe reunirse la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 46.- Entre los miembros del Consejo Directivo, director Administrativo y Revisor Fiscal de la Caja o Asociación de Cajas, no podrá existir vínculos matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, excepción hecha de las sociedades Anónimas y de las Comanditarias por acciones.

Para garantizar una correcta aplicación de los recursos del sistema, es deber del representante legal de la Caja o sus entidades vinculadas, informar al Consejo Directivo o máximo órgano administrativo, aquellos casos en los cuales él o un administrador, miembro del Consejo Directivo, socio o asociado, Revisores Fiscales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad; primero de afinidad o único civil, con las personas que se relacionan a continuación:

1. Los socios, asociados o de personas jurídicas que hagan parte de la red de servicios contratadas directa o indirectamente por la entidad o de las entidades vinculadas por razón de inversiones de capital.
2. Los contratistas personas naturales y los socios o asociados de personas jurídicas con quienes la entidad o sus entidades vinculadas celebren cualquier tipo de contrato o convenio dentro del marco de la operación del régimen.
3. Los socios, asociados o de personas jurídicas receptoras de recursos de capital de la entidad o entidades vinculadas, conforme su objeto social lo permita.

En estos casos el representante legal o la persona que tenga uno de los vínculos anteriores deberá abstenerse de participar en los procesos de selección, contratación o auditoria y la entidad deberá celebrarlos siempre y cuando éstos proponentes se encuentren en condiciones de igualdad con las demás ofertas o ser la mejor opción del mercado. Será causal de remoción del Consejo Directivo u órgano administrativo la violación a la presente disposición, incluyendo una inhabilidad para desempeñar esta clase de cargos por un término de 10 años.



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfaca Cauca

al servicio del trabajador y su familia

Es deber del representante legal de LA CAJA informar a los trabajadores de la entidad o entidades vinculadas sobre el contenido de la presente disposición y adoptar las medidas correspondientes tendientes a garantizar la periodicidad de esta información. En particular, esta debe ser una cláusula en los diferentes contratos que celebre la entidad o entidades vinculadas, para garantizar por parte de terceros el suministro de la información.

Es deber de LA CAJA establecer mecanismos caracterizados por una total transparencia en cuanto a los procedimientos a que deben acudir los proveedores para ser incluidos en el registro correspondiente.

ARTICULO 47.- No podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo o Director Administrativo quienes:

- a. Se hallen en interdicción judicial o inhabilitados para ejercer el comercio.
- b. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito excepto los culposos.
- c. Hayan ejercido funciones de control fiscal en la respectiva Entidad durante el año anterior a la fecha de su elección o desempeñado cargos de nivel directivo, asesor, ejecutivo, técnico o administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- d. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.

ARTICULO 48.- No podrá ser designado como Revisor Fiscal o Suplente quien:

- a. Se halle dentro de las situaciones previstas en los literales a, y b del Artículo 47 de este Estatuto.
- b. Tenga el carácter o ejerza la representación legal de un afiliado a la respectiva entidad.
- c. Sea consocio, cónyuge o pariente dentro de los grados indicados en el Artículo 46 de cualquier funcionario de la Entidad respectiva.
- d. Haya desempeñado cualquier cargo o contrato, o gestionado negocio por si o por interpuesta persona dentro del año inmediatamente anterior, en o ante **LA CAJA** o Asociación de Cajas de que se trate.
- e. Haya sido sancionado por faltas graves en el ejercicio de su profesión.

El Revisor Fiscal en todo caso, debe ser Contador Público y no podrá prestar sus servicios como tal simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfacaucá
al servicio del trabajador y su familia

ARTICULO 49.- Será nula la elección o designación que se hiciere contraviniendo las disposiciones anteriores así como los contratos o actos que celebren o ejecuten las personas cuya elección o designación esté viciada.

ARTICULO 50.- Los miembros del Consejo Directivo, Revisor Fiscal y funcionarios de **LA CAJA**, no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con las Entidades respectivas:

- a. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato o acto alguno.
- b. Gestionar negocios propios o ajenos salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la Entidad a la cual sirven o han servido o se trate del cobro de prestaciones y salarios propios.
- c. Prestar servicios profesionales.
- d. Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación.

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas limitadas y de hecho de que el funcionario o cónyuge hagan parte y a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjuntamente o separadamente tengan más del 40% del capital social.

ARTICULO 51.- El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refiere la disposición procedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, quedan comprendido dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior.

Sin embargo, se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.

ARTICULO 52.- Constituye causal de nulidad la celebración de actos o contratos en contravención a los artículos 50 y 51 de estos Estatutos. Los funcionarios que en ello intervengan o permitan su ejecución serán sancionados por las respectivas Cajas o Asociación de Cajas con la pérdida del empleo sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber al infractor. Las Cajas deberán informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho, su ocurrencia y determinación adoptada.

ARTICULO 53.- Los miembros del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de **LA CAJA**, están inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las Asambleas Generales.



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfacaucá
al servicio del trabajador y su familia

ARTICULO 54.- El Consejo Directivo y el Director Administrativo no podrán designar para empleos en **LA CAJA** a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 55.- Se aplicarán en lo pertinente a los miembros del Consejo Directivo, Revisor Fiscal o Director Administrativo, los artículos 62, 157, 200, 211, 214, 216, 255 y 292 del Código de Comercio.

La imposición de las sanciones que puedan derivarse del presente artículo que no revisten carácter penal, corresponderá a la Superintendencia del Subsidio Familiar,

ARTICULO 56.- Los presentes Estatutos quedan así adecuados a la Ley 21 de enero de 1.982, a la Ley 31 de 1.984 y al Decreto Reglamentario 341 de 1.988.

ARTICULO 57.- Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o periódico de amplia circulación en el domicilio de la Corporación y sustituyen en su totalidad a los que venían rigiendo y serán los únicos que regirán plenamente para la Entidad, sus afiliados y beneficiarios.

La suscrita Secretaria de la Asamblea General de Afiliados a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA**, certifica que los presentes estatutos fueron aprobados en sesión verificada el día 22 de marzo de 1988. Acta No. 23.

Popayán, Septiembre 6 de 1988

Fdo.

AMPARO ASTAIZA DE BUILES

Secretaria Asamblea General de Afiliados

La suscrita Secretaria de la Asamblea General de Afiliados a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA**, certifica que los presentes **ESTATUTOS** fueron reformados en su artículo 20 en sesión de fecha 25 de marzo de 1997. Aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Resolución No. 0336 de 19 de Junio de 1997.





CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfacauc
al servicio del trabajador y su familia

Popayán, Julio 14 de 1997

Fdo.

AMPARO ASTAIZA VIDAL

Secretaria Asamblea General de Afiliados

La suscrita Secretaria de la Asamblea General de Afiliados a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA**, certifica que los presentes **ESTATUTOS** fueron reformados en los artículos 6, 12, 29 y 42 en sesión de fecha 10 de mayo de 2003, acta N° 39. Aprobado por la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Resolución No. 0170 de 24 de Junio de 2004.

Fdo.

AMPARO ASTAIZA VIDAL

Secretaria Asamblea General de Afiliados

Popayán, Agosto 3 de 2004

La suscrita Secretaria de la Asamblea General de Afiliados a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA**, certifica que los presentes **ESTATUTOS** fueron reformados en los artículos 2, 4, 6, 10, 12, 13, 14, 17, 19, 21, 27, 28, 29, 31, 35, 36 y 46 en sesión de fecha 13 de diciembre de 2007, acta N° 42 y aprobados por la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Resolución No. 0092 del 21 de febrero de 2008.

Fdo.

NATHALIA GONZALEZ OBANDO

Secretaria Asamblea General de Afiliados

Popayán, mayo 16 de 2008

La suscrita Secretaria de la Asamblea General de Afiliados a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA**, certifica que los presentes **ESTATUTOS** fueron reformados en los artículos 28, 31 y 36 en sesión de fecha 4 de junio de 2008, acta





CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA

comfaca Cauca
al servicio del trabajador y su familia

Nº 43 y aprobados por la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Resolución No. 0362 del 11 de julio de 2008.

Fdo.

NATHALIA GONZALEZ OBANDO

Secretaria Asamblea General de Afiliados

Popayán, agosto 13 de 2008

La suscrita Secretaria de la Asamblea General de Afiliados a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA**, certifica que los presentes **ESTATUTOS** fueron reformados en los artículos 30 y 35 en sesión de fecha 13 de abril de 2011, acta Nº 46 y aprobados por la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Resolución No. 0556 del 23 de agosto de 2011.

Fdo.

ASTRID ELENA VILLAMARIN

Secretaria Asamblea General de Afiliados

Popayán, septiembre 26 de 2011

El suscrito Secretario de la Asamblea General de Afiliados de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA**, certifica que los presentes **ESTATUTOS** fueron reformados en su artículo 33, en sesión de fecha 8 de abril de 2014, consignado en el Acta Nº 49 y aprobados por la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Resolución No. 0344 del 14 de mayo de 2014.

GERARDO CARDENAS

Secretaria Asamblea General de Afiliados

Popayán, septiembre 23 de 2014





Código: FO-GDT-CORE-011 Versión: 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO **0344** DEL 2014

(14 MAY 2014)

"Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA."

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 25 de 1981, el Decreto 2595 de 2012, el Decreto Reglamentario 341 de 1988, la Ley 789 de 2002, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO QUE:

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA** - celebró la Asamblea General Ordinaria de Afiliados el día 8 de abril de 2014, según consta en la copia del acta 49 remitida con comunicación 3211 del 29 de abril de 2014 y radicada en esta Superintendencia con el número 2014-003629-5182 del 30 del mismo mes y año.

En la citada reunión se aprobó:

1. Designar a los señores **JUAN CARLOS GAÑAN, MARIO ALBERTO PAYAN** y **FELIPE CHÁVES**, para el estudio y aprobación del acta de la citada reunión.
2. Los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2013.
3. Fijación de los honorarios de los miembros del Consejo Directivo, el cual es aprobado en la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00)**, teniendo en cuenta el desplazamiento que algunos consejeros deben realizar desde otros municipios.
4. Fijación de la cuantía hasta la cual puede contratar el Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Cauca - **COMFACAUCA**, sin autorización del Consejo Directivo, la cual se mantiene en **MIL (1000)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. En proposiciones y varios someten a consideración y aprobación la modificación del artículo 33 de los estatutos, el cual quedó así:

"Artículo 33. Habrá quorum deliberatorio para las reuniones del Consejo Directivo con la asistencia de la mayoría de los miembros debidamente acreditados y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, con excepción de lo preceptuado en el artículo 30 de los Estatutos."

RESOLUCIÓN NÚMERO **0344** DEL _____ DEL 2014 **14 MAY 2014**

"Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar del Cauca – COMFACAUCA."

De todo lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. Las Actas de reuniones del Consejo Directivo se llevarán en un libro debidamente foliado y que se usará únicamente para lo preceptuado en este artículo".

ANÁLISIS DE LA SUPERINTENDENCIA

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA**, es una entidad sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 3º del Decreto Ley 2150 de 1992 y el artículo 2 del Decreto 2595 de 2012.

Los artículos 22 y 23 del Decreto Reglamentario 341 de 1988 establecen que las decisiones que adopte la Asamblea General con plena observancia de los requisitos de convocatoria y quórum deliberatorio y decisorio, exigidos por las normas legales y estatutarias, obligan a todos los afiliados. No serán válidas las que se adopten sin observancia de los requisitos de convocatoria y quórum, sin el número de votos establecidos legal o estatutariamente o excediendo el objeto legal de las Cajas de Compensación Familiar.

Según el artículo 15 ibídem, las actas de la Asamblea General autorizadas por el Director Administrativo, son prueba suficiente de los hechos consignados en ella.

Mediante comunicación 3211 del 29 de abril de 2014 y radicada en esta Superintendencia con el número 2014-003629-5182 del 30 del mismo mes y año, el doctor **JUAN CRISTÓBAL VELASCO CAJIAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'519.479 de Popayán, en calidad de Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA**, remitió copia autorizada del acta 49 de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados realizada el 8 de abril de 2014, firmada por el presidente y el secretario de la misma y de la constancia de aprobación firmada por los miembros que conformaron la comisión designada para aprobar la misma.

Consta igualmente en el acta en mención que a la hora fijada para la reunión (2:00 p.m.), no se conformó el quórum requerido, por lo cual se esperó una hora; pasada ésta se dio comienzo a la reunión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 341 de 1988 que establece:

"Transcurrida la hora señalada para la reunión si no hay quórum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes."

Al cabo de la hora señalada, se inició la reunión con un total de 121 empresarios asistentes y representados.

La convocatoria fue publicada en el Diario **EL NUEVO LIBERAL** del 21 de marzo de 2014, en cumplimiento de los requisitos que establecen las normas legales y estatutarias.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0344** DEL **14 MAY 2014** DEL 2014

"Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar del Cauca – COMFACAUCA."

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la publicación de la reforma estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y remitir un (1) ejemplar de la misma con el texto actualizado de los Estatutos a ésta Superintendencia, dentro de los treinta (30) días siguientes, para efecto del Depósito Legal ordenado en el numeral 5º del artículo 12 del Decreto Ley 2150 de 1992.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación impartida de los Estatutos empezará a regir a partir de la publicación de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las demás decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA**, en reunión del 8 de abril de 2014, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de esta Resolución al doctor **JUAN CRISTÓBAL VELASCO CAJIAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'519.479 de Popayán, en calidad de Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA**, en la Calle 2 Norte No. 6 A – 54 de Popayán, correo electrónico direccion@comfacauca.com / jvelasco@comfacauca.com, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Señora Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

14 MAY 2014


MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ MORENO
Superintendente del Subsidio Familiar

Revisó: Sara L. Pérez de Dovele
Proyectó: Christian Edver Castellanos Espín


RESOLUCIÓN NÚMERO **0344** DEL **14 MAY 2014** DEL 2014

"Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar del Cauca – COMFACAUCA-"

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 13 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, corresponde a la Señora Superintendente del Subsidio Familiar aprobar los actos de elección y de decisión de las asambleas de afiliados y organismos directivos de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, así como dirigir y ordenar el registro de las instituciones bajo su vigilancia.

En cuanto a la reforma estatutaria, se ajusta a la Ley, al orden público y a las buenas costumbres. No obstante, debe entenderse que las normas legales priman sobre las Estatutarias y cualquier diferencia jurídica que surja en la interpretación de los presentes Estatutos, para aclararse se deberá remitir al texto de la Ley.

La Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, con fundamento en las funciones asignadas en el artículo 16 del Decreto 2595 de 2012, estudió la documentación allegada, encontrando que la Asamblea General de Afiliados de la Corporación en comento se efectuó con los requisitos de convocatoria, quórum y el número de votos exigidos, conforme lo señalado en memorando No. 2014-003629, consecutivo 2014-008177 del 8 de mayo de 2014.

Con fundamento en lo anterior, son válidas las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA**, en reunión efectuada el 8 de abril de 2014.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma de los Estatutos de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA**, efectuada por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados, en reunión del 8 de abril de 2014, la cual quedará así:

***Artículo 33.** Habrá quorum deliberatorio para las reuniones del Consejo Directivo con la asistencia de la mayoría de los miembros debidamente acreditados y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, con excepción de lo preceptuado en el artículo 30 de los Estatutos. De todo lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. Las Actas de reuniones del Consejo Directivo se llevarán en un libro debidamente foliado y que se usará únicamente para lo preceptuado en este artículo.*

PARÁGRAFO: NO OBSTANTE, la aprobación impartida a la presente Reforma Estatutaria, debe entenderse que las normas legales priman sobre las Estatutarias y cualquier diferencia jurídica que surja en la interpretación de los presentes Estatutos, para aclararse se deberá remitir al texto de la Ley.